

AL DERECHO CON SUS DERECHOS



Defensoría
del Contribuyente
y del Usuario Aduanero



LUIS ADELMO PLAZA G.

Profesional integral en Contaduría Pública de la Universidad de la Amazonía, Especialista en Derecho Tributario de la Universidad Pontificia de la Javeriana.

Con amplios conocimientos en Precios de Traslado y Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF.

Experiencia en impuestos en el sector privado y hace 12 años funcionario de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Actualmente se desempeña como Asesor del Despacho de la Dirección General.

Docente catedrático de la Universidad Central en la Maestría en Tributación y conferencista en diferentes temas de carácter tributario

AL
DERECHO
CON SUS
DERECHOS



Defensoría
del Contribuyente
y del Usuario Aduanero

ASPECTOS GENERALES REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE 2016



Las Nuevas normas de contabilidad y las normas tributarias **sí pueden coexistir.**

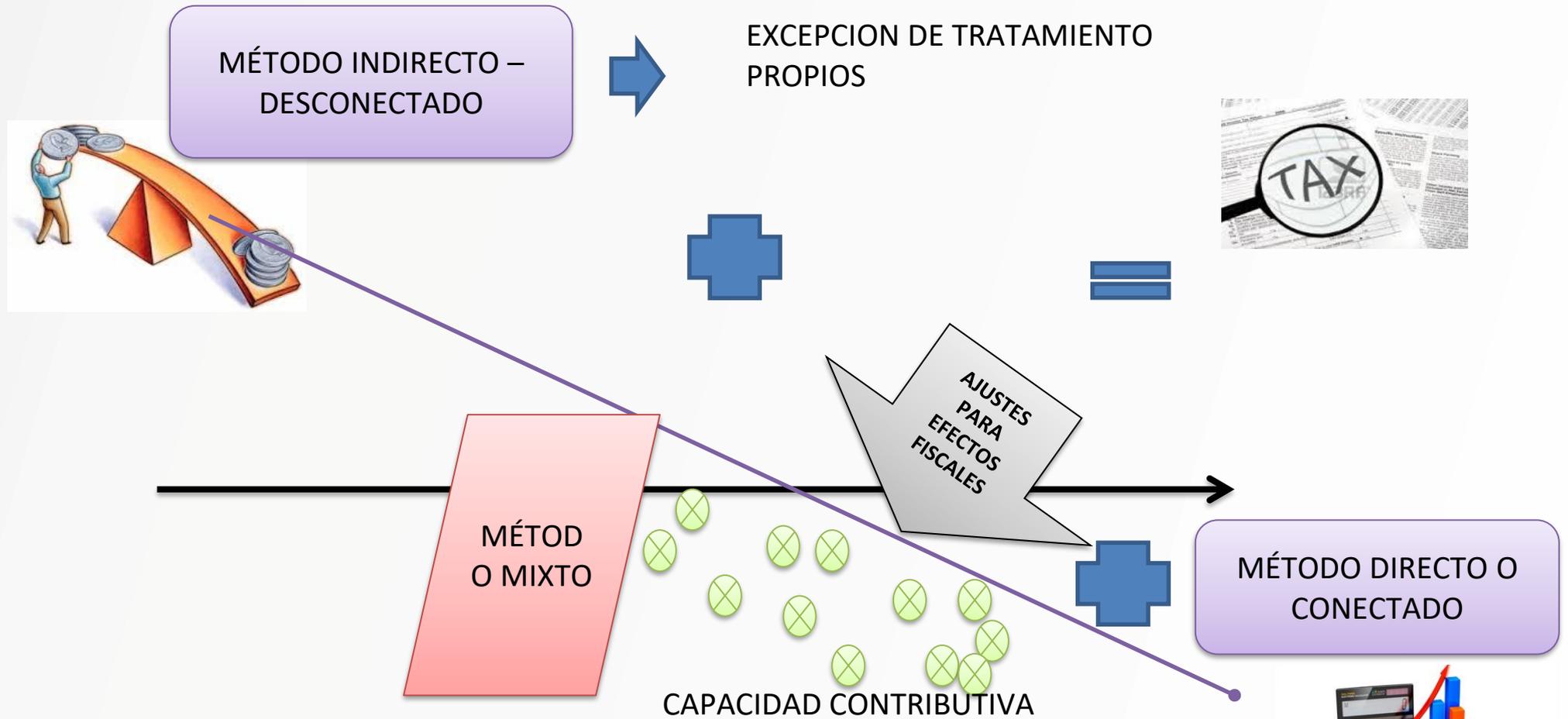
Con la correcta aplicación de las Nuevas normas de contabilidad y las normas tributarias se logran los siguientes objetivos:

- (1) Que las entidades preparen y presenten información financiera de alta calidad, con la cual se podrán **tomar mejores decisiones económicas y tener un mayor acceso al capital.**
- (2) Que el cálculo del pago de tributos nace de la técnica contable, y en la medida de que dicha técnica sea aplicada correctamente, **los resultados tributarios generados serán los apropiados.**
- (3) Se cumple la premisa del artículo 4 de la ley 1314 de 2009:
“Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas”



Unificar el lenguaje – (contable y tributario)

MODELO FISCAL VS MODELO CONTABLE



CONCLUSION: NO ES UN MODELO UNICO - DEPENDE DEL HECHO ECONOMICO Y EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

Elaboró: Luis A. Plaza

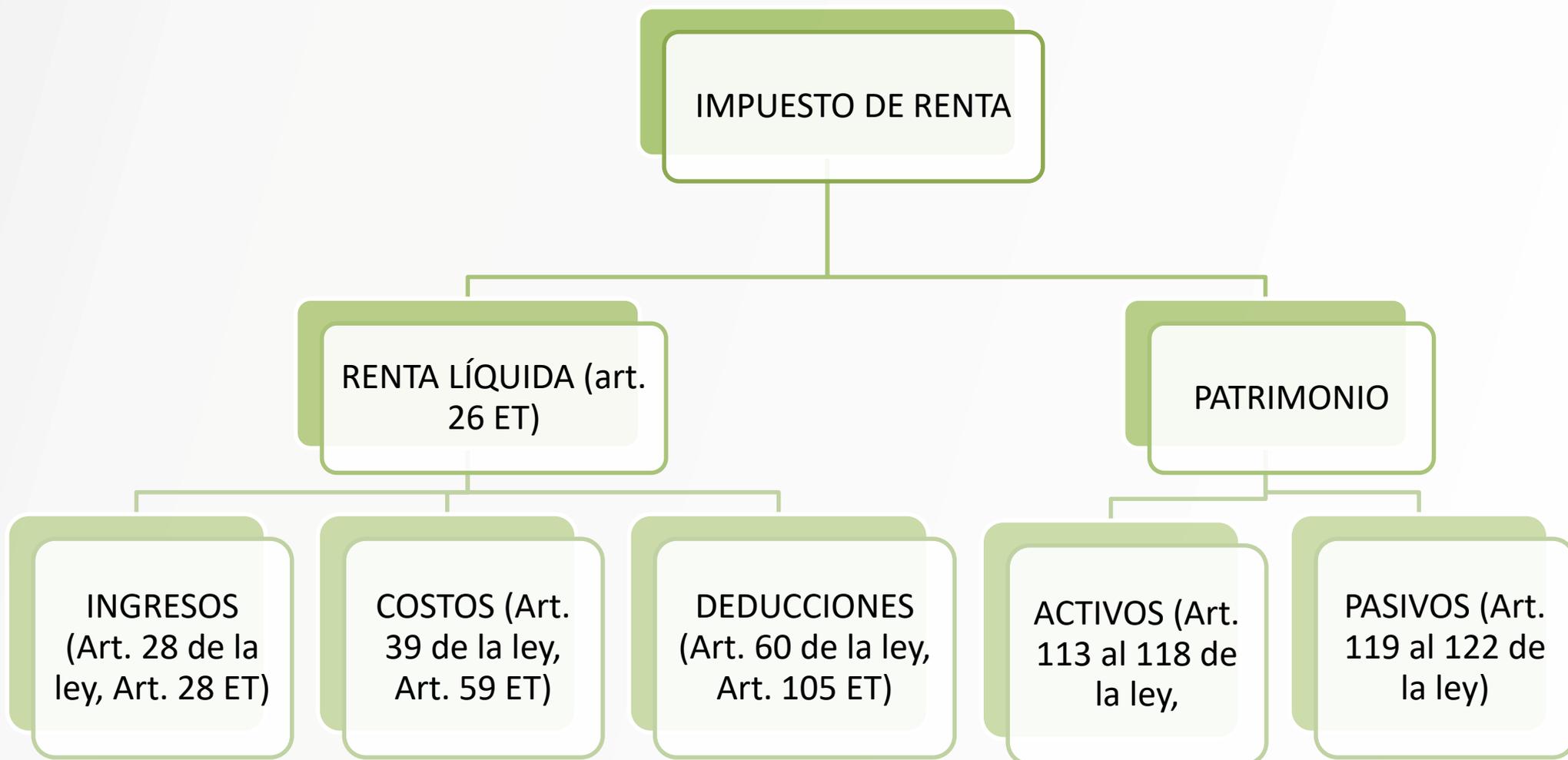
Principales cambios en la reforma con incidencia bajo NIF

Concepto	Estándar contable	Artículo de la Ley 1819	Artículo ET	Observación
Pago basado en acciones	NIIF2	64	108-4	Frente al modelo contable se adiciona unos requisitos adicionales para su tratamiento
Activos no corrientes mantenidos para la venta	NIIF 5	49	69-1	La diferencia trasciende en la determinación de la base fiscal frente a la contable
Concesiones	CINIFF 12	31	32	Para efectos fiscales solo se reconoce el modelo del activo intangible, con efectos en la base fiscal.
Propiedades de inversión	NIC 40	48	69	Para efectos fiscales solo se reconoce la medición del costo y no el valor razonable.

Principales cambios en la reforma con incidencia bajo NIF

Concepto	Estándar contable	Artículo de la Ley 1819	Artículo ET	Observación
Inventarios	NIC 2	42, 44	62,65	Los sistemas de inventarios y los métodos de valoración, son los que establece la técnica contable y la diferencia radica en el costo fiscal frente a la base contable
Ingresos	NIIF 15	28	28	Se aplica limitaciones y excepciones
Activos biológicos	NIC 41	57	92 a 94	Para efectos fiscales solo se reconoce la medición del costo y no el valor razonable.
Arrendamiento	NIIF 16	76	127-1	Se mantiene las condiciones de caracterización del tipo de arrendamiento, con reglas fiscales definidas.
Propiedad, planta y equipo	NIIF 16	47, 48	67, 69	Se limita los elementos que conforman el costo fiscal frente al contable, manteniendo el costo.
Depreciación	NIIF 16	77, 79,. 82	128, 131, 137	Los métodos contables se mantienen, vida útil entre otros, con limitaciones.
Desmantelamiento	NIIF 16			Fiscalmente se trata como impuesto diferidos

Concepto	Estándar contable	Artículo de la Ley 1819	Artículo ET	Observación
Acciones preferentes	NIIF 9	35	33-3	Se mantiene la regla contable, con algunas reglas fiscales adicionales
Combinación de negocios	NIIF3	53	74	Se mantiene la regla contable, con algunas reglas fiscales adicionales
Contratos de construcción	NIC 11	97	200	Se mantiene la regla contable, con algunas reglas fiscales adicionales
Costos por préstamos	NIC 23	39	59	Se mantiene la regla contable

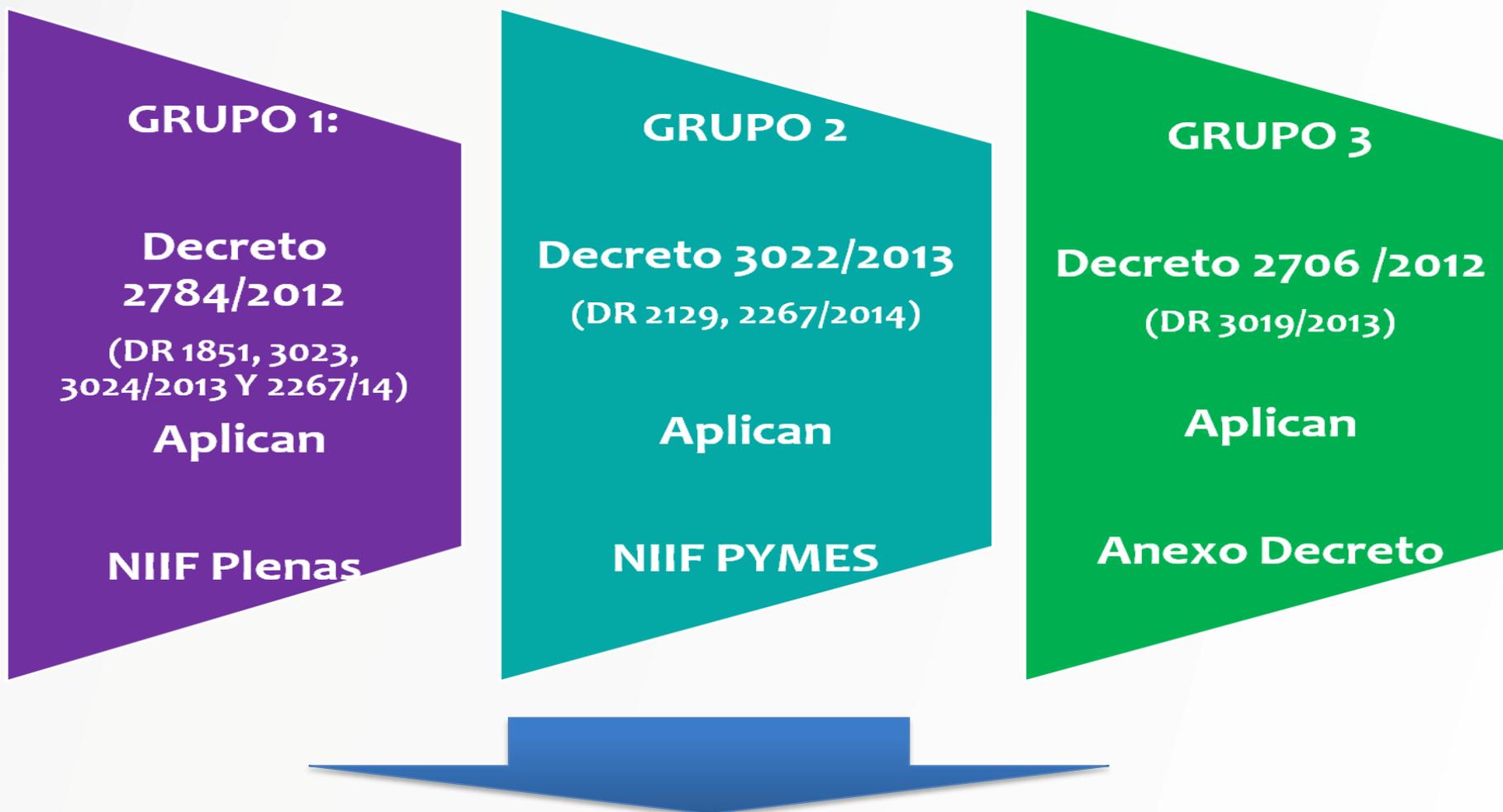


INGRESO FISCAL

CONCEPTO	SUBTOTAL	TOTAL
INGRESOS DEVENGADOS CONTABLES		10.000.000
<i>AJUSTES POR DIFERENCIAS TEMPORARIAS</i>		(1.500.000)
Transacciones de financiación que generen ingresos por interés implícito, se reconoce su valor nominal.	1.000.000	
Método de participación patrimonial	(1.000.000)	
Medición a valor razonable, con cambios en resultados, de propiedades de inversión no enajenadas o liquidadas.	(500.000)	
Reversiones de provisiones asociadas a pasivos que no generaron un gasto deducible de impuestos en períodos anteriores y no se trataron como recuperación de deducciones	(500.000)	
Operaciones de venta en el año que incorporan programas de fidelización de cliente, no redimibles en ese periodo	<u>(500,000)</u>	
TOTAL INGRESO FISCAL		8.500.000

COSTO FISCAL

CONCEPTO	SUBTOTAL	TOTAL
COSTO DEVENGADO O ACUMULADO CONTABLES		7.000.000
<i>AJUSTES POR DIFERENCIAS TEMPORARIAS</i>		<i>(1.500.000)</i>
Adquisiciones de inventario que generen interés implícito, solo se considerará como costo el valor nominal de la adquisición – factura.	1.000.000	
Las pérdidas por deterioro de valor parcial del inventario, si no ha sido enajenado.	(1.000.000)	
Medición a valor razonable, con cambios en resultados, propiedades de inversión que afecten costo	(500.000)	
Costos por provisiones (pasivos), cuando surja la obligación de efectuar el respectivo desembolso. Salvo las expresamente aceptadas por la norma.	(500.000)	
Efecto en el deterioro no serán deducibles ,sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero, salvo lo mencionado en la norma	<u>(500,.000)</u>	
TOTAL COSTO FISCAL		5.500.000



INCIDENCIA REFORMA TRIBUTARIA –
Determinación del Impuesto de Renta
Con mayor o menor impacto según tamaño de empresa

GRUPOS CONTABLES SECTOR PUBLICO

GRUPO 4

Empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran recursos del público

Resolución CGN 743 de 2013 modificada por la R. 598 de 2014

Aplican:

(NIIF PLENAS, ANEXO DECRETO 2784/2012)

GRUPO 5

Empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran recursos del público

Resolución CGN 414 de 2014

Aplican

**(1. ANEXO CGN
2. NIIF PYMES)**

GRUPO 6

Marco Normativo para las entidades de gobierno

Resolución CGN 533 de 2015 y Resol. 693 de 2016

Aplican

(NICSP ADAPTADAS)



INCIDENCIA REFORMA TRIBUTARIA –
Determinación del Impuesto de Renta
Retenciones en la fuente



SIN INCIDENCIA REFORMA TRIBUTARIA.

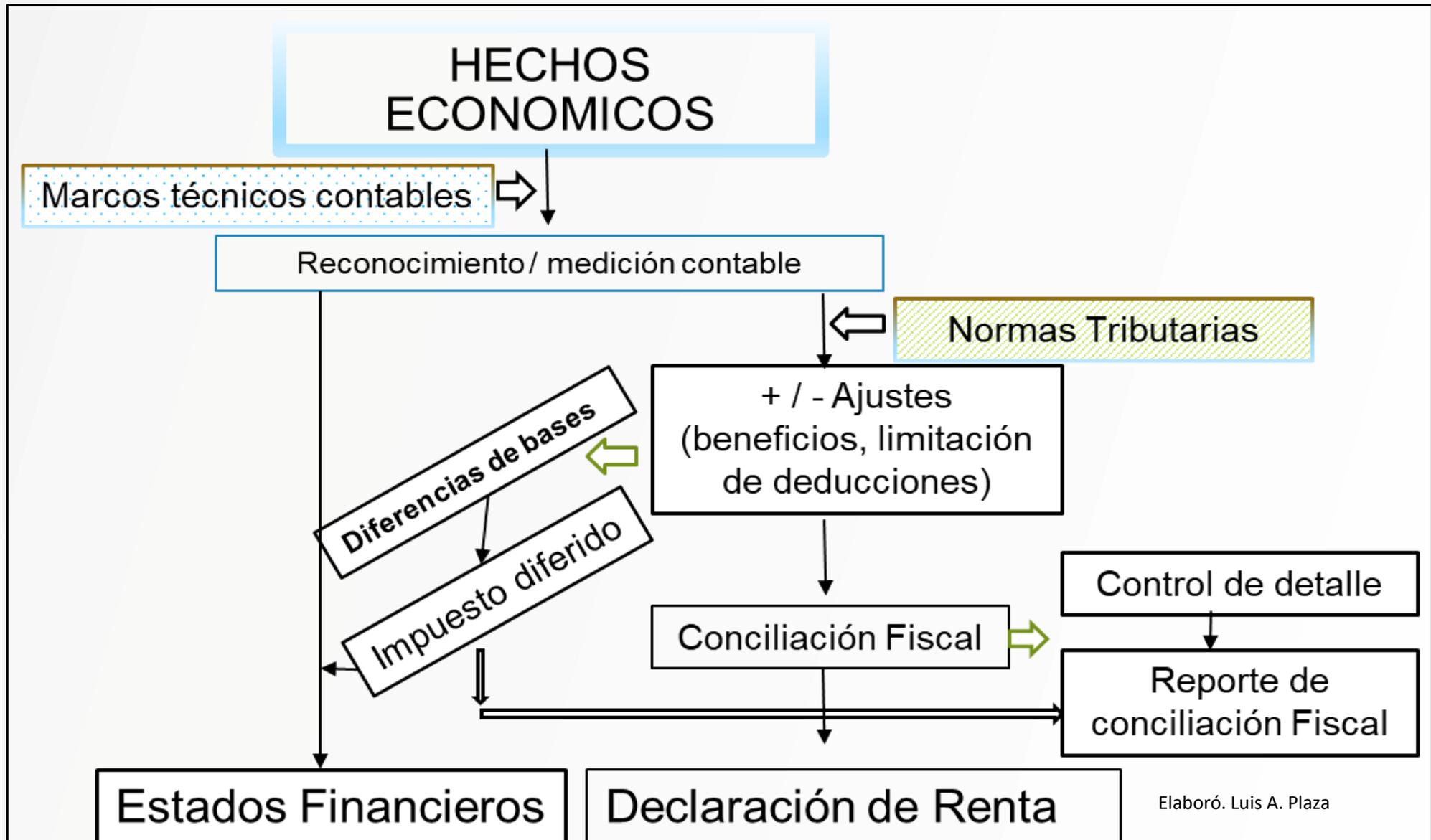
CONCILIACION FISCAL

Decreto 1998 nov. 2017

Señala que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán llevar un sistema de control o conciliaciones de diferencias que surjan entre los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

El incumplimiento de esta obligación se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad (Art. 655 del ET)

Conciliación fiscal



CONTROL DE
DETALLE



REPORTE DE CONCILIACION
FISCAL



CONTROL DE DETALLE: Mecanismo de control que debe implementar el contribuyente, en donde se reconocen las diferencias que surgen entre el reconocimiento y medición contable frente a las disposiciones fiscales

Requisitos mínimos:

1. Su implementación es autónoma por cada contribuyente
2. Su diligenciamiento debe reflejar de manera consistente el tratamiento fiscal de las transacciones o hechos económicos que generan las diferencias de reconocimiento y medición contable frente a lo fiscal.
3. Servir de medio de prueba para demostrar las diferencias.
4. Las transacción se debe realizar en pesos colombianos (Art. 868-2 ET)

CONTROL DE
DETALLE



REPORTE DE CONCILIACION
FISCAL



REPORTE DE CONCILIACION FISCAL: Informe consolidado de (i) los saldos contables, (ii) las diferencias consolidadas (Adiciones o y disminuciones) y (iii) saldos fiscales.

Aspectos generales

1. Corresponde a un anexo de la declaración
2. Se debe presentar a través de los SIE'S, Excepto los contribuyentes que se exceptúen, (IBFISCALES 45.000 UVT)
3. Cuando haya lugar a corregir la declaración de renta, se debe corregir previamente este reporte.
4. El contenido, especificaciones técnicas y plazos serán suscritos por el Director de la DIAN

ASPECTOS GENERALES:

- Los obligados a llevar contabilidad y lo que opten voluntariamente, deben actualizar el RUT al grupo contable que pertenezcan. Sanción 658-3 ET
- Los NO contribuyentes del impuesto sobre la renta, no les aplica la Conciliación Fiscal.
- La conciliación fiscal tendrá pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 772 al 775 del E.T.
- La DIAN podrá solicitar la transmisión electrónica del Control de detalle. (Parágrafo art. 684 E.T.)
- El incumplimiento: Se considera como una irregularidad en la contabilidad . Art. 655 ET

PRESCRIPCION:

- El reporte de conciliación fiscal: a mas tardar el 31 de octubre del año fiscal a que corresponde el reporte.
- Transitorio: para el año 2017, el plazo de prescripción el 29 de diciembre del 2017.

✓ Estado de resultados { Ingresos
Costos
Gastos
Utilidad / renta líquida

✓ Estado de situación financiera { Activo
Pasivo
Patrimonio

✓ **Corriente**
✓ **No corriente**

✓ Entidades sin ánimo de lucro

✓ Impuesto diferido

✓ Control Ingresos vs Facturación

✓ Formato 110 - 210

III. Liquidación impuesto

- ✓ Compensaciones
- ✓ Renta Presuntiva
- ✓ Renta exenta
- ✓ Ganancia ocasional
- ✓ Descuentos Tributarios
- ✓ Retenciones ...

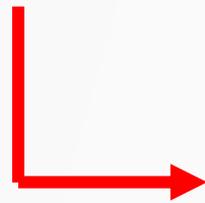
IV. Datos Informativos

- ✓ ORI
- ✓ Ingresos
- ✓ Costos
- ✓ Gastos
- ✓ Operaciones con vinculados

I. Datos contables y fiscales

	Saldo contable (31-12-XX)	Menor valor fiscal -	Mayor valor fiscal +	Saldo fiscal (31-12-XX) =
Ingresos				
- Costos				
- Gastos y deducciones				
	Utilidad contable			Renta Líquida

II. Conciliación



- ✓ Diferencias permanentes
- ✓ Diferencias temporarias

Renta líquida



=

Modelo de conciliación fiscal

ANEXO 1: Declaración del estado del resultado integral y conciliación fiscal

RAZÓN SOCIAL:

COMPAÑÍA XYZ S.A.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT):

XXXXXXXXXXXXXXX

EJERCICIO FISCAL:

20XX

4	INGRESOS	VALOR CONTABLE PARA EL PERIODO 20XX	MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc)	MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, recuperaciones, etc)	INGRESO GRAVADO PARA EL PERIODO 20XX
41	Ingresos netos de actividades ordinarias	0	0	0	0
41A	Ingresos de actividades ordinarias	0	0	0	0
	Venta de bienes				0
	Prestación de servicios (diferentes de honorarios profesionales)				0

Modelo de conciliación fiscal

1	ACTIVOS	VALOR CONTABL E AL 31/12/20X X	AJUSTES FISCALES		COSTO FISCAL AL 31/12/20XX	JUSTIFIC ACIONES DE LOS AJUSTES FISCALE S
			DEBITOS	CREDITO S		
	ACTIVO CORRIENTE					
10 1	Efectivo y equivalentes al efectivo					
	Efectivo					
	Equivalentes al efectivo					
10 2	Inversiones e instrumentos financieros derivados					
10 2A	Inversiones e instrumentos financieros derivados					

COMO SE ENTENDERÍA EL REPORTE DE CONCILIACION FISCAL

4	INGRESOS	VALOR CONTABLE PARA EL PERIODO 20XX	MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc)	MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, recuperaciones, etc)	INGRESO GRAVADO PARA EL PERIODO 20XX
	Ingresos	300,000,000	80,000,000	135,000,000	355,000,000
5	COSTOS	VALOR CONTABLE PARA EL PERIODO 20XX	MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, limitaciones, etc)	MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, deducciones especiales, etc)	COSTO DEDUCIBLE PARA EL PERIODO 20XX
	COSTOS	130,000,000	34,000,000	35,000,000	131,000,000
6	GASTOS	VALOR CONTABLE A 31/12/20XX	MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, limitaciones, etc)	MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, deducciones especiales, etc)	GASTO FISCAL A 31/12/20XX
	GASTOS	70,000,000	47,000,000	60,000,000	83,000,000
	UTILIDAD / PERDIDA CONTABLE - RENTA/PERDIDA FISCAL	100,000,000	161,000,000	230,000,000	169,000,000

PROCESO DE CONCILIACIÓN FISCAL

GANANCIA O PÉRDIDA CONTABLE ANTES DE IMPUESTO	100,000,000	
(-) Diferencias permanentes que disminuyen la Renta Líquida	-15,000,000	
(+) Diferencias permanentes que aumentan la Renta Líquida	4,000,000	
GANANCIA O PÉRDIDA CONTABLE CON DIFERENCIAS PERMANENTES	89,000,000	
TASA EFECTIVA DE TRIBUTACION (SIN DIVIDENDOS)	30.260%	
AJUSTES AL RESULTADO CONTABLE POR DIFERENCIAS TEMPORARIAS	Generaciones	Reversiones
Diferencias temporarias deducibles	170,000,000	60,000,000
Diferencias temporarias imponible (gravables)	65,000,000	35,000,000
TOTAL DIFERENCIAS TEMPORARIAS QUE SUMAN	205,000,000	
TOTAL OTRAS DIFERENCIAS TEMPORARIAS QUE		125,000,000
Renta Líquida Ordinaria del Ejercicio	169,000,000	
Pérdida Líquida del Ejercicio	0	

Moneda funcional. Cuando el contribuyente lleve su contabilidad en una moneda funcional diferente al peso colombiano, para efectos fiscales deberá tener a disposición de la administración tributaria, el detalle de la conversión de la moneda funcional al peso colombiano, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.3. de este Decreto

LUIS ADELMO PLAZA GUAMANGA
Contador Público - Especialista en Derecho Tributario
Certificado en NIIF PLENAS –por el ACCA

AL DERECHO CON SUS DERECHOS



Gracias



Defensoría
del Contribuyente
y del Usuario Aduanero